

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16003 17 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016799

Señores  
**GEDRA S.A.S.**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida o no pertenecen a la clase indicada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en la en su solicitud, carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que al mencionar: **bombas de gasolina para vehículos; radiadores de vehículos; motoventiladores de vehículos; depósitos de líquido refrigerante de radiador para vehículos; motores de arranque para vehículos; switches de ignición y parqueo; Flasher direccional para vehículo; válvulas IAC; Balacines de motor, Impulsadores, Bobinas; Kit de distribución.**, carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 7 indicada en su solicitud.

– Así mismo, se aprecia que al mencionar **Alternadores para vehículos; sensores de vehículos; sensor cigüeñal; sensor levas, sensor oxígeno; sensor IAC; trompos de temperatura (aparatos de control de temperatura para uso en motores de vehículos) [trompo de aceite; trompo de radiador; trompo de stop; trompo de reversa]**, carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

– En el mismo sentido, se aprecia que al mencionar **brazos axiales, terminales de dirección, rotulas de suspensión de vehículos, tijeras de suspensión de vehículos, lagrimas estabilizadoras de vehículos, brazos oscilantes de vehículos, puntas de eje de vehículos, cajas de dirección de vehículos**, carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 12 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en las clases 7, 9 y 12 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

**En caso de considerar los productos requeridos anteriormente y de ser posible podría reclasificarlos dentro de las clases solicitadas de manera correcta.**

Oficio N° 16003 17 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016799

**Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
**Director de Signos Distintivos**